

MUNICIPIO DE TOCUMBO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tumbuco, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	68,320,428	pesos
a) Recursos de Origen Federal	64,077,612	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	4,242,816	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	4,242,816	pesos
Muestra Auditada	3,325,937	pesos
Representatividad de la muestra	78	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 4 millones 242 mil 816 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 1 millón 543 mil 985 pesos, que representa el 36 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

- 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- 1.4. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
- 1.5. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.7. Constatar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.

- 1.8. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.10. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.

- 4.1.3. Constatar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 5.3. Verificar que se hayan difundido y mantenido disponible en las páginas de Internet la Información Financiera contenida en la Cuenta Pública.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del personal de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Municipal ante el Congreso del Estado, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- 9.4. Verificar la elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable.
- 9.5. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.
- 9.6. Verificar que se hayan integrado del Padrón de Proveedores, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 15 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre 2025, en el que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaborara los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.1.1. Observación preliminar número 01

De la revisión y análisis de la información y documentación de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se constató en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, que el saldo del total del Activo es de 4 millones 728 mil 168 pesos, el del pasivo es de 0 cero pesos, el total de la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido es de 0 cero pesos y el total de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado es de menos 19 millones 731 mil 958 pesos; cabe señalar que el importe que muestra dicho Estado Financiero, como Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio es incorrecto, debido a que muestra un saldo de 5 millones 7 mil 638 pesos; por lo que dicha información, no refleja razonablemente la situación financiera de la Entidad, contraviniendo lo estipulado en el postulado básico de Contabilidad Gubernamental revelación suficiente el cual indica que "Los Estados y la Información Financiera debe mostrar amplia y claramente la Situación Financiera y los Resultados del Ente Público", cabe señalar que los importes del Pasivo y Patrimonio no corresponden con la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, emitida por el Sistema de Contabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 63 y 66 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Publico y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Postulado número 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En cuanto al primer punto, hago mención que las Diferencias determinadas en el Estado de Situación Financiera se vienen arrastrando de ejercicios anteriores y así recibimos la información financiera corrigiendo dicha anomalía en el presente ejercicio fiscal."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 01:

Se recomienda elaborar los Estados Financieros conforme a lo que establece la normativa aplicable, con el objetivo de que se refleje razonablemente la situación financiera real de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada elaboró los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó el entero de los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada realizó los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se constató que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada no se encuentra debidamente conciliado con el registro contable, por lo que se detectaron irregularidades.

que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.7.1. Observación preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 y del importe total del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles, se conoció, que este último documento, no coincide con los registros contables que se reflejan en dicha Balanza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 70 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Apartado B, Numeral 1.1 del acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reforma publicada el 27 de diciembre de 2017, en correlación con el artículo 6 de la Ley General de contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 02; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 02:

Se recomienda realizar la conciliación del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables conforme a lo que establece la normativa aplicable, con el objetivo de que se refleje razonablemente la Situación Financiera real de la Entidad Fiscalizada.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.8. Se verificó que no se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.8.1. Observación preliminar número 03

De la revisión y análisis, de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se conoció que durante el ejercicio sujeto a revisión no se realizó el cálculo y registro de las depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos. Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 03:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.9.1. Observación preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información proporcionada, sobre el Estado Financiero denominado "Balance Presupuestario – LDF", se identificó que el Gasto No Etiquetado (devengado), que asciende a la cantidad de 66 millones 145 mil 397 pesos, y los Ingresos de Libre Disposición (devengado) que ascienden a la cantidad de 8 millones 493 mil 367 pesos; determinan en el Devengado un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles en negativo; por lo que no se cumplió con el Principio de Sostenibilidad Presupuestal, ya que al final del ejercicio fiscal 2024, bajo el momento contable de devengado el Balance no es igual o mayor a cero.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 19 en correlación con el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Artículo 24 Bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Del Balance Presupuestario que no cumple con el principio de sostenibilidad presupuestal de la misma manera se viene arrastrando la anomalía desde ejercicios fiscales anteriores, pero a la fecha ya está corregido dicho balance."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que se viene arrastrando la anomalía desde ejercicios anteriores, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión

persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **04**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

1.10. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañó los Estados Financieros con las Notas a los Estados Financieros, cuyos rubros lo requirieron teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

1.10.1. Observación preliminar número 05

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se constató que las Notas a los Estados Financieros no fueron presentadas en el formato actual, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo, no presentan información específicamente de Notas de Desglose, y en las Notas de Memoria (Cuentas de Orden).

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los estados financieros, incisos a), b), c) del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **04**:

Se recomienda elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de que estos detallen la Información Financiera de la Entidad.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se constató que la Entidad Fiscalizada no efectuó las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

3.2.1. Observación preliminar número 06

De la revisión y análisis a los registros contables y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, para el desarrollo de la fiscalización relativa a los Ingresos Fiscales, Propios y/o de Gestión, en relación al Rezago en el cobro del Impuesto Predial, se presentó el reporte del Sistema para la Administración de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria (SACPI), en el que se identificó un saldo

de 472 mil 855 pesos, y del cual, no se contó con evidencia de que las autoridades municipales efectuaron medidas administrativas y legales para hacer efectivo el cobro de los adeudos de este impuesto, durante el ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículos 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán. Artículos 25 fracciones I, II, III, 27 fracción IV, V, VI, 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Con respecto al Rezago en el Impuesto Predial sin realizar las gestiones de cobro, cabe señalar que dichas gestiones comienzan en los primeros meses del año, conforme a la normatividad aplicable, correspondiendo dicha omisión a la anterior administración."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que la omisión corresponde a la anterior administración, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **06**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

3.3. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada cuenta con la documentación original que justifica el registro y cumple con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios corresponden con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Entidad Fiscalizada del pago de nómina, así como el entero oportuno de las deducciones por concepto de seguridad social a las instancias correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.2.1. Observación preliminar número 07

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no expidió comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de sueldos y salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, durante el ejercicio sujeto a revisión; por lo que mediante oficio número TOC/CM/029/2025 de fecha 20 de junio de 2025, se manifestó lo que a la letra dice "... *no se localizaron los CFDI solicitados*".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción II, párrafo quinto, 94 fracción I y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Sobre la Omisión de expedir de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, de la misma manera es tema que se venía arrastrando de los ejercicios fiscales anteriores correspondientes a anteriores administraciones, corrigiendo dicho incumplimiento en la presente administración."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que se viene arrastrando la anomalía desde ejercicios anteriores, no exime a quien preside la administración actual

del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **07**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

4.1.2.2. Observación preliminar número 08

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, no presentó evidencia de haber presentado los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 párrafo tercero fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Sobre la omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) que se hace mención en este punto anexo al presente oficio los originales de los speis bancarios de los pagos y las declaraciones presentadas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, con lo que dimos cumplimiento a dicha obligación."*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental del pago y presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio,

Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio fiscal 2024; por lo que se **elimina** la Observación Preliminar número **08**.

4.1.2.3. Observación preliminar número 09

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada respecto al cumplimiento de las obligaciones fiscales, se conoció que no presentó la Declaración Anual correspondiente al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina) de ejercicio fiscal 2024, ya que no entregó evidencia documental de la misma.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 47 párrafo tercero fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Al igual que en la observación anterior entrego la información de manera anexa que solventa dicha omisión."*

Los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia documental o información de haber presentado la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), del ejercicio fiscal 2024; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **09**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.2.4. Observación preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizada, se conoció que no entregó evidencia documental de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Sueldos y Salarios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024

dos mil veinticuatro, solo se manifestó mediante oficio número **TOC/CM/024/2025** de fecha 20 de junio de 2025, lo que a la letra dice "... no se localizó el pago de las obligaciones fiscales y de seguridad social".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Con respecto a la omisión en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, la respuesta es la misma, debido a la deficiente entrega – recepción y a la falta de información entregada por la anterior administración sin embargo asumiendo nuestras obligaciones se está trabajando de la mano con el SAT para cumplir con lo que marca la ley."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar la falta de información por la anterior administración, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número **10**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/PEFCF-02**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se constató que se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:



4.1.3.1. Observación preliminar número 11

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizada; específicamente en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo/Concepto), del 1 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2024, se detectó que devengo 24 millones 342 mil 275 pesos, en el capítulo 1000 SERVICIOS PERSONALES importe superior en un 3.7% de lo originalmente aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"En cuanto al incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, dicho incremento ocurrió en los primeros informes trimestrales del ejercicio fiscal 2024."*

Los elementos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, el señalar que el incremento ocurrió en los primeros informes trimestrales, no exime a quien preside la administración actual del Ente, a que cumpla con la normatividad, debido a que son obligaciones inherentes a su función, ya que, cada administración es responsable de realizar las acciones necesarias para corregir, subsanar y prevenir irregularidades, por lo que la omisión persiste y debe ser atendida conforme a lo establecido en la legislación vigente; por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M095/129/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite del resultado de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que



no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que no se realizó el presupuesto de la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.5.1. Observación preliminar número 12

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto, se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida 161 de Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 12; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **05**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizada no realizó la difusión en su página de Internet de la totalidad de los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.1.1. Observación preliminar número 13

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.tocumbo.gob.mx/cuenta-anual-2024/inicio>, que no difundió la totalidad de la Información Financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I incisos a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 06:



Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1.2. Observación preliminar número 14

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.tocumbo.gob.mx/cuenta-anual-2024/inicio>, que no se publicó la Información que establece la normatividad aplicable correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2024, en relación a los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales; hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 51, 56 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **07**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera relacionada con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó que no se elaboró y se publicó la totalidad de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.2.1. Observación preliminar número 15

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se verificó en el link: <https://www.tocumbo.gob.mx/cuenta-anual-2024/inicio>, que no se publicó la totalidad de la información financiera correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relacionada con el Anexo 1 y 3, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 23 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Numerales 7, 8 y 9 de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número **08**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera relacionada con el Anexo 1 y 3, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada difundió y tuvo disponible en su página de Internet la Información Financiera contenida en la Cuenta Pública, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; las cuales están amparadas en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizada; y que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, cumplió de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como la verificación de que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.1.1. Observación preliminar número 16

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto al Bando de Gobierno; se conoció, que se publicó el Bando de Gobierno para el ejercicio sujeto a revisión en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo número 71 de fecha 30 de septiembre del 2021; sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite la revisión y actualización del mismo, durante el primer bimestre del ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 09:

Se recomienda realizar la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, en la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.2.1. Observación preliminar número 17

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro; se verificó que la Entidad Fiscalizada, no presenta evidencia de que se hayan emitido los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 178, 179, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 10:

Se recomienda realizar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que no se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen

la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.3.1. Observación preliminar número 18

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las Actas de Sesiones Ordinarias celebradas durante el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión, se conoció que no existe evidencia documental de haber celebrado las Sesiones Ordinarias de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto, así como de la primera quincena del mes de septiembre correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 11:

Se recomienda celebrar las Sesiones Ordinarias en cada ejercicio fiscal como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

8.2.1. Observación preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se constató que no presentó evidencia documental de que el Síndico Municipal haya presentado al Ayuntamiento el Informe Anual de Actividades, del ejercicio sujeto a revisión como lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 67 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 19; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 12:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.



8.2.2. Observación preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se constató que no presentó evidencia documental de la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores al Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio sujeto a revisión como a la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 68 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 13:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe Anual de Actividades de los Regidores conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó la creación e integración de los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se realizaron en cabal apego del marco legal correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:





8.3.1. Observación preliminar número 21

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada; se conoció que no presentó evidencia documental que acredite la creación del Instituto Municipal de Planeación para su operatividad, durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, solo presenta oficio número TOC/CM/023/2025 de fecha 20 de junio de 2025 en el cual menciona "... no se localizó la información solicitada con respecto al IMPLAN."

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 14:

Se recomienda vigilar el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, según lo establecido por la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó que la Entidad Fiscalizada no realizó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:



8.4.1. Observación preliminar número 22

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículos 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 22; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 15:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos

dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, en el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó el cumplimiento de la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Municipal ante el Congreso del Estado, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.3.1. Observación preliminar número 23

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia donde conste que el Plan de Desarrollo Municipal fue presentado ante el Congreso del Estado; cabe señalar que la Entidad Fiscalizada, presenta oficio número TOC/CM/031/2025 de fecha 20 de junio de 2025, en el cual menciona "... aún está pendiente de recibir dicho documento."

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **23**.

9.3.2. Observación preliminar número 24

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia documental de la publicación del Plan de Desarrollo Municipal, presenta oficio número TOC/CM/032/2025 de fecha 20 de junio de 2025, en el cual menciona "... aún está pendiente de recibir dicho documento."

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 40 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 24.

9.4. Se verificó el cumplimiento de la elaboración y aprobación del Programa Operativo Anual, así como el cumplimiento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos establecidos en la normativa aplicable, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.4.1. Observación preliminar número 25

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentó evidencia documental que acredite la aprobación por parte del cabildo, del Programa Operativo Anual de los programas a ejecutar en el ejercicio fiscal sujeto a revisar; así mismo, mediante oficio número TOC/CM/016/2025 de fecha 20 de junio de 2025 mencionan que: "... no se localizó acta durante el ejercicio fiscal 2024 en la que hayan quedado asentada la aprobación por parte del cabildo del Programa Operativo Anual."



Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025 la Entidad Fiscalizada expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **25**.

9.5. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones; su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.5.1. Observación preliminar número 26

De la revisión y análisis de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en Cuenta Publica, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se conoció en su Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, que se realizaron Modificaciones del Presupuesto durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión; de las cuales, no se presentó evidencia de haber realizado la aprobación y publicación de las mismas, debiendo solicitar su publicación dentro de los tres días siguientes a su aprobación, conforme a la normativa aplicable; cabe señalar que no se envió un ejemplar de dichas Modificaciones a la Auditoría Superior de Michoacán para su para la vigilancia.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.





Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 26; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **recomendación** número 16:

Se recomienda vigilar que la publicación de las Modificaciones al Presupuesto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se haga conforme a lo que establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9.6. Se verificó que no se integró el Padrón de Proveedores, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

9.6.1. Observación preliminar número 27

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se constató que no presento evidencia de contar con un padrón de los proveedores que prestaron bienes y servicios a la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2024, según lo establecido en la normativa aplicable; aunado a lo anterior se proporcionó el oficio número TOC/CM/030/2025 de fecha 20 de junio de 2025, en el cual menciona: "... no se cuenta como tal con un padrón de proveedores oficial."

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble



(SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con el artículo 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Por la premura del tiempo en los primeros cuatro meses de la administración no se contó con padrón de proveedores ya que ante la falta de presupuesto al habernos entregado la tesorería en ceros no se gastó más que en lo indispensable como es la nómina y algunos accesorios por lo que dicho padrón se elaboró hasta el presente ejercicio fiscal."*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 27.

QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número TOC/PRE/04/2025 de fecha 5 de noviembre 2025, mismas que fueron analizadas con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que el Balance Presupuestario no cumple con el

principio de sostenibilidad presupuestal, falta de realizar las gestiones de cobro del rezago del Impuesto Predial, se omitió en expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se incrementó el presupuesto en materia de servicios personales de lo originalmente aprobado, así mismo se elaboraron recomendaciones relacionadas con el Estado de Situación Financiera, el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, la elaboración y registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, la elaboración y presentación de las Notas a los Estados Financieros, conforme a la normativa aplicable, en presupuestar la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, en difundir en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, así como el formato establecido con los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios conforme a dichas normas, y la difusión de los formatos con la información financiera conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, la expedición y aprobación de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, por la falta de presentación del Informe Anual de Actividades del Síndico Municipal, del Informe Anual de Actividades de los Regidores, por el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora y por la publicación de las Modificaciones al Presupuesto, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento de la presentación y entero de los Pagos Provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios y de la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Prestado Bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón (3% sobre nómina), de las cuales se elaborarán las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que serán turnadas a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Tocuambo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.



Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Tocumbo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

